



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO

DE:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TEMA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION:

**“LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO DIRECTO”**

INVESTIGADOR: ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCÍA

TUTOR DEL PROYECTO:

AB. OSCAR ROLANDO NUÑEZ MINAYA

GUARANDA - ECUADOR

2018

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Ab. Oscar Rolando Núñez Minaya**, en calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor:

Alejandro Javier Gaibor García, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha concluido con su trabajo de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: “ **LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO** ”, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad, facultando el interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Jurado respectivo.

Atentamente



Ab. Oscar Rolando Núñez Minaya

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

DECLARACION JURAMENTADA **20180205002P01672**



QUE OTORGA:

ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCÍA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho .Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCÍA**, de estado civil soltero, de veintisiete años de edad, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que

eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación titulado "LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCÍA

C.C. 0201946142.



DOCTOR TELMO ELÍAS YANEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA

Alejandro Javier Gaibor García, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, de manera libre y voluntaria DECLARO: ser el autor del proyecto de investigación “**LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO**” de la Titulación de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, siendo el Abogado Oscar Rolando Núñez Minaya, Director del presente trabajo de investigación; y, eximo expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado respectivo a remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, ya que las expresiones vertidas en el mismo son de autoría del compareciente, quien ha realizado en base a recopilación bibliográfica de la legislación ecuatoriana e internacional, consultas en internet y doctrinaria, dejando por lo tanto a salvo los derechos de terceros.

Guaranda, octubre del 2018



Alejandro Javier Gaibor García

AUTOR



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

DEDICATORIA

A mi madre Vilma Cecilia García García, por el apoyo incondicional mostrado durante mi formación profesional y fruto del mismo su dedicación y cuidado durante toda la etapa de mi vida.

A mis abuelitos Leonel García Mayorga y Mariana García García, por el apoyo incondicional en mi formación profesional.

ALEJANDRO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

AGRADECIMIENTO

A Dios, la Virgencita de Lourdes y al Patrón San Miguel, por darme el preciado don de la vida y cuidar mis pasos durante el transcurso de mi vida.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a todo su personal Administrativo y Docente, quienes han coadyuvado a la consecución de esta meta académica.

A mi Director del Proyecto de Investigación, por su constante fortalecimiento académico y su acertada dirección.

ALEJANDRO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

INDICE GENERAL

INDICE	PÁGINAS
Caratula	I
Certificación del Proyecto de Investigación	II
Declaración Juramentada	III
Declaración de Autoría de la Investigación	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice General	VII
Resumen	X
Descriptores	XI
Glosario de términos	XII
Introducción	XIV

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivo: general y específicos	3
1.4. Justificación	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes Históricos del Proceso Penal.	6
2.2 El Principio de Imparcialidad en el Código Orgánico Integral Penal	7
2.3 El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal	11
2.4 El Principio de Legalidad en el Código Orgánico Integral Penal.	16
2.5 El Procedimiento Concentración en el Código Orgánico Integral Penal.	18
2.6 El Procedimiento Ordinario en el Código Orgánico Integral Penal	21
2.7 El Debido Proceso y la Vulneración del derecho a la defensa del procesado en el Procedimiento Directo.	24

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio	29
3.2 Tipo de investigación	29
3.3 Nivel de investigación	29
3.4 Método de investigación	29
3.5 Diseño de investigación	30
3.6 Población, muestra	31
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.8 Procedimiento de recolección de datos	31
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	32

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados	33
4.2 Beneficiarios	39
4.3 Impacto de la investigación	39
4.4 Transferencia de resultados	39
4.5 Conclusiones	40
4.6 Recomendaciones	41
4.7 Bibliografía	42
4.8 Anexos	44

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

RESUMEN

El Procedimiento Directo se encuentra dentro de los procedimientos especiales que recoge la legislación penal ecuatoriana, siendo este precisamente uno de los de terminación rápida de los procesos, ya que el mismo dura tan solo un plazo de diez días desde su inicio hasta la resolución. Determinaremos la real vulneración o afectación del Principio de Imparcialidad, así como las posibles vías de solución ante la problemática existente para así garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos inmersos en un proceso penal aplicado a este procedimiento y generar seguridad jurídica.

Al abordar la temática de mi proyecto de investigación, “LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO”, debemos establecer la vulneración que se origina al principio de imparcialidad del Juez, por la forma en la que se encuentra concebida en el numeral 3 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal donde establece que el mismo juzgador que conoce la flagrancia y resuelve sobre las medidas cautelares será quien va conocer la audiencia de juicio ,lo que es evidente el juez llega prejuiciado con un criterio formado y la decisión es la misma que adopto en la flagrancia.

Con este propósito obtendremos mejoramiento de la administración de justicia con imparcialidad y el respeto al debido proceso.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

DESCRIPTORES

- Principio de Legalidad
- Principio de Concentración
- El Principio de Imparcialidad
- El Procedimiento Ordinario en el Código Orgánico Integral Penal.
- El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal
- El Debido Proceso y la Vulneración del derecho a la defensa del procesado en el Procedimiento Directo.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

GLOSARIO DE TERMINOS

Debido Proceso. - Principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso.

Derecho. - Es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica.

Garantía. - Una garantía es un medio jurídico-institucional que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos y otorgados.

Imparcialidad. - Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.

Juez. - Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes

Principio. - Es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Procedimiento. - Método o modo de tramitar o ejecutar una cosa.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Procedimiento Directo. - Este procedimiento concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como flagrantes, pero sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se implementó una serie de modificaciones dejando sin efecto el Código Procedimiento Penal, donde con el nuevo cuerpo legal lo tenemos dividido en tres libros, primer libro catálogo de delitos, segundo libro el procedimiento y tercer libro y último la ejecución donde se agrupó en solo un cuerpo legal todo lo referente a materia penal en el cual se implementó varios procedimientos donde se podrían resolver delitos de una manera más ágil siendo los mismos:

Procedimiento Ordinario.

Procedimiento Abreviado.

Procedimientos para el Ejercicio Privado de la Acción.

Procedimiento Expedito.

Procedimiento Directo.

Siendo este último precisamente el procedimiento de estudio dentro de la investigación planteada, en el cual tiene una duración solamente de 10 días desde su inicio que da lugar con la calificación de la flagrancia y su final con la audiencia de juicio donde se emite la decisión del juzgador ya sea ratificando el estado de inocencia o declarando su culpabilidad, la misma que es conocida por el mismo juzgador todo el proceso, es aquí donde se produce la vulneración, violación a la imparcialidad con la que debe actuar el juzgador ya que al conocer y resolver la misma, llegaría con el prejuicio y con una decisión adoptada donde es evidente la falta de imparcialidad por parte del juzgador.

Con el estudio del mismo podemos contribuir a una posible solución a la falta de imparcialidad a través de un análisis en el Procedimiento Directo establecido en el Código

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Orgánico Integral Penal en el cual se disponga que la audiencia de juicio directo debe ser conocida y resuelta por un juez distinto al que conoció la audiencia de flagrancia.

El cuerpo legal denominado Código Orgánico Integral Penal, fue aprobado por la Asamblea Nacional en el año 2013 en el mes de diciembre, donde oficialmente entra en vigencia a partir el domingo 10 de agosto de 2014, después de pasar por un proceso de socialización y debate en el sector de justicia , con la implementación de procedimientos se busca una mayor eficiencia en la administración de justicia , con el procedimiento que nos compete estamos hablando de un plazo corto para resolver la situación de la persona involucrada la misma que es resuelta por el mismo juzgador todo el proceso es aquí donde se da la violación al principio mencionado mismo se encuentra establecido en la Constitución y se vulnera el debido proceso donde todo ciudadano tiene derecho a un proceso penal justo .

Es pertinente analizar la existencia de una vulneración de derechos mediante un estudio con la participación Fiscales, Defensores Públicos en materia penal y víctimas donde podremos establecer la misma y adoptar posibles soluciones o variantes para así evitar la violación de derechos y garantizar un debido proceso.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Los administradores de Justicia hacen caso omiso a la vulneración de este principio y por ende a sus derechos constitucionales la cual no prevalece lo que dispone Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7, literal k. “*Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto*”, más bien aplican las disposiciones existentes en códigos disposiciones de menor jerarquía.

Conforme a las garantía constitucional referida, corresponde al Estado legislar en armonía con la Constitución lo cual no sucede con el Código Orgánico Integral Penal, pues con la configuración de la norma que determina y regula el procedimiento directo, de forma clara se está vulnerando el principio de imparcialidad que debe primar en los juzgadores a fin de que obtengamos sentencias en las cuales se motive sus decisiones de forma imparcial y en base a los hechos aportados por los sujetos procesales en la audiencia de juicio directo, es decir sin que el juzgador que conoce juzgamiento llegue a esta etapa con un criterio preconcebido.

Al haber, el Ecuador ingresado en el año 2008 a ser un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia implica un Estado en el que los derechos, principios y garantías determinados en

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

la misma deben primar y la legislación secundaria debe estar en armonía con la carta magna a fin de que estas sean aplicables, pese a que el Código Orgánico de la Función Judicial establece que se aplicara la Constitución de forma directa e inmediata así sus preceptos no se encuentren desarrollados en normas de menor jerarquía, precisamente se genera el problema que en el procedimiento directo determinado en el Código Orgánico Integral Penal, en lugar de establecer esta armonía a la que hemos referido no hace más que establecer contradicciones y peor aún establecer normas que van en contra de principios y garantías constitucionales, como hemos mencionado el procedimiento directo de la forma como se encuentra configurada violenta con el principio de imparcialidad, y que pese a lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial sobre la aplicación de la Constitución, el sistema de justicia viene aplicando el procedimiento directo tal y como se encuentra concebido en el Código Orgánico Integral Penal.

Resulta imperante por lo tanto que en el sistema legal referido se realice un estudio a fin de evitar la vulneración de los principios y garantías constitucionales, para de esta manera garantizar una justicia efectiva e imparcial.

2.2 Formulación del problema

¿Cómo incide la violación al principio de imparcialidad en el procedimiento directo por parte del Juez, para el Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal?

1.3 Objetivos: General y Específicos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la violación al principio de imparcialidad en el procedimiento directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, donde la audiencia de juicio directo sea conocida y resuelta por un juez distinto al que conoció la audiencia de flagrancia y así evitar quebrantamiento de derechos.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar teóricamente sobre el principio de imparcialidad.
- Realizar el análisis de la violación al principio de imparcialidad en el procedimiento directo con enfoque Constitucional.
- Determinar los efectos que se producen en los sujetos procesales y básicamente en el procesado la actuación del mismo Juez que conoció la flagrancia en la audiencia de Juicio Directo.

1.4. Justificación

Nuestro país siendo un estado de derechos y justicia en el cual rige como norma jerárquica superior la Carta Magna y como norma de menor jerarquía Código Orgánico Integral Penal, mi investigación está justificada de esta forma, ya que la Constitución siendo la norma de mayor jerárquica garantiza la imparcialidad, mientras Código Orgánico Integral Penal no se lo hace ya que en el procedimiento directo siendo este un mecanismo **necesario** de terminación rápida al proceso penal existe la violación a dicho principio ya que siendo el mismo juzgador que conoce la flagrancia sea el mismo quien resuelve en la etapa final de este procedimiento, donde efectivamente llega con un criterio predispuesto, hasta donde podríamos afirmar con una resolución lista y con una inclinación donde no actuaría con la imparcialidad que nuestra Constitución garantiza y el derecho que tenemos todas las personas en todo proceso penal, es por esto **oportuno** investigar si la vulneración del principio de imparcialidad conllevaría a que exista una violación flagrante al debido proceso.

El Principio de Imparcialidad se encuentra tipificado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7, literal k; Art. 5 numeral 19 del Código Orgánico Integral Penal, Art 9 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).

En nuestro país debido a la cantidad de flagrancias existentes este procedimiento quizá es el más utilizado, es por esto **importante** que a través de esta investigación de un verdadero análisis jurídico podemos contribuir a la sociedad donde no se vulnere el debido proceso.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Esta propuesta es **factible** y **pertinente** para que en los procesos directos que reconoce nuestra legislación ecuatoriana no se vulneren los derechos constitucionales de las personas procesadas que son las más débiles en el campo penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos del Proceso Penal.

Desde la época primitiva durante los primeros años de vida del hombre tiende a la necesidad de organizarse y buscar sociedades cuyo objetivo principal era lograr alianzas para su subsistencia y así establecer mecanismo de cooperación o asociación para mejorar un mejor nivel de vida y así poder subsistir por sus propios recursos. Es así que cada día las personas iban aumentando pues la reproducción de la especie humana iba creciendo día a día hasta que existió una gran cantidad de personas y esto iba creciendo por la reproducción con lo cual se llegó a consolidar las socio organizaciones primitivas.

En tal sentido al existir las socio organizaciones cada día iban creándose ya organizaciones sociales y el contacto entre personas era ineludible, razón por la cual era necesario que se empieza a normar la conducta de las personas en la sociedad, pues las peleas, los robos, etc., iban en aumento sin que exista una norma controladora que haga cambiar dichas conductas a las personas razón por la cual se crea una norma criminal que empieza a regular la conducta social de los habitantes.

En nuestro país en el año de 1837 en el Gobierno del Presidente Vicente Rocafuerte se crea el Primer Código Penal, el cual regulaba la conducta a los habitantes de nuestro país, pero dicha ley no tuvo una gran importancia ni peor impacto ya que dicha legislación no fue tecnificada esto debido a que las personas que legislaron para la promulgación de dicha ley no eran preparados, pues no había una capacidad jurídica mayor para entender la importancia

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

de una política criminal que es el axioma madre del derecho penal, pues al no haber dichos conocimientos este código se convirtió en una ley obsoleta que no tenía aplicabilidad.

Es así que, en el año de 1839 se vuelve a expedir una nueva ley penal denominada Ley de Procedimiento Criminal, esta ley contaba con una aproximación de 100 artículos y dentro de la misma se recogía ya un catálogo de delitos y el procedimiento para la sanción de la persona que infringía dichas conductas que reprimía la Ley de Procedimiento Criminal.

Es así que se iba promulgando los códigos Penales, pues luego se creó otra ley pero esto en torno a la forma de Administrar Justicia y la misma se llamaba la Ley de los Jurados, es así que en el año de 1938 en el Gobierno del General Alberto Enríquez, se promulga el Código de Procedimiento Penal, nombre este que con el actual Código Orgánico Integral Penal en su libro segundo se mantiene, en dicho código se determina el procedimiento ordinario claro está que este tuvo varias reformas dentro de estas la que mayor impacto tuvo es la de 1983, pues en la misma están varias reformas como la oralidad en la audiencia plenaria, la cual en los actuales momentos se denomina audiencia de juicio y se recogió delitos contra los medios de comunicación, es así que de a poco se tecnifica el procedimiento penal hasta que con las reformas del año 2009 se implementa ya la oralidad en todas las etapas del proceso penal y lo propio se ha mantenido con el Código Orgánico Integral Penal.

2.2 El Principio de Imparcialidad en el Código Orgánico Integral Penal.

En el ámbito procesal y como uno de las estructuras básicas del debido proceso frente a un procedimiento penal es el principio de igualdad, pues al respecto existe variada doctrina y

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

destacados juristas que han conceptualizado de varias formas a dicho principio, de los cuales comparto el criterio del Dr. Simón Valdivieso quien define al respecto de dicho principio lo siguiente: *“Es la obligación de los jueces, en el ejercicio de sus funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, de orientarse por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y justicia. En la práctica, que los jueces mantengan un rol imparcial sobre la investigación, acusación y presentación de pruebas”*¹

En torno a este criterio la conceptualización que nos ha dado el tratadista que he citado es muy acertado y dicho criterio comparto con él, pues el principio de imparcialidad va más allá de precautelar el control del proceso, por lo tanto este principio tiene un ámbito formal y material, en tal sentido el principio de imparcialidad en el ámbito formal propende a que se precautele que se respete y se escuche los argumentos jurídicos de las partes procesales en su momento procesal oportuno y en el mismo modo y tiempo, sin que exista un favoritismo para alguna de las partes procesales, cabe indicar que este principio forma parte del bloque de constitucionalidad del sistema jurídico ecuatoriano, pues el mismo forma parte de las reglas del debido proceso y el mismo se encuentra constante en el Art.- 76 numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador que taxativamente dice: *“Ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”*.

En cuanto el principio de imparcialidad en el ámbito material este limita a que las partes de la relación jurídica tiene el mismo derecho de aportar elementos de convicción que estimen necesarios para justificar su estrategia de defensa, pues nadie puede tener privilegios para sobrepasar las reglas de los procesos penales.

¹ Valdivieso Vintimilla Simón; Litigación Penal en el Ecuador; Editorial: Carpol; 2.014; Cuenca – Ecuador; Pág. 125.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

El principio de imparcialidad, es un principio contenido en la Constitución de la República del Ecuador, este junto con otros principios constitucionales y legales tutelan la existencia de un proceso justo y el pleno reconocimiento de los derechos de las personas en igualdad de condiciones. La imparcialidad significa que quien administre justicia debe estar exento de todo criterio o prejuicio anticipado.

En el Ecuador el principio de imparcialidad se encuentra tutelado, reconocido y tipificado en el Art. 76 N.- 7 Lit. k), la misma que determina: “*Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...*” Cabe indicar que dicho principio es parte del derecho a la defensa y por ende forma parte de las reglas básicas del debido proceso.

Ahora bien, dicha norma hace referencia a tres aspectos dentro de la garantía de juzgamiento en el que se encuentra sujeta el juzgador, siendo precisamente uno de ellos el de imparcialidad, en torno a este principio el primer componente básico de la imparcialidad es la independencia la cual proviene de la libertad absoluta que debe tener el juez para intervenir dentro de un proceso sujeto a juzgamiento, es decir sin que exista una influencia externa que ejerza presión o coacción alguna sobre el juzgador. El segundo componente es la imparcialidad del cual hemos hablado y cuya característica principal es la libre actuación del juzgador frente a un interés particular que prime a una de las partes de la relación jurídica, es decir, que no se puede resolver sobre la base de intereses del juzgador ni de criterios anticipados por actuaciones ya conocidas por parte del juez. Y el último componente es la competencia, es decir, el juez además de ser independiente e imparcial debe ser plenamente competente para conocer un determinado hecho, pues al no recaer la competencia sobre el juzgador se puede hablar de intereses comprometidos para resolver un caso donde se tenga

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

un interés común con una de las partes, razón por la cual nuestro Código Orgánico de la Función Judicial ya ha delimitado las competencias de los diversos juzgadores en torno a la especialidad que tiene en razón de la materia al momento de conocer y resolver una determinada causa. En torno a lo expuesto y sobre base de dicho principio es menester señalar lo que establece el Art.- 9 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina: *“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”*.

Ahora bien, en materia penal el Código Orgánico Integral Penal, reconoce a dicho principio y el mismo se encuentra tipificado en el Art.- 19 de la Ley Ibídem la misma que determina: *“la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este código, respetando la igualdad ante la Ley”*.

Entorno a este principio en materia penal se norma la conducta del juez frente al proceso penal debiendo indicar que el mismo no puede abusar de su jerarquía frente a los sujetos procesales por ende debe respetar las garantías básicas del debido proceso y con esto se debe enmarcar al análisis que ha efectuado el suscrito en líneas anteriores.

2.3 El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, mismo que se expidió con fecha 10 de Febrero del 2014, mismo que entra en vigencia el 10 de Agosto del 2014, en dicho código se inserta los procedimientos especiales en materia penal, en tal sentido dentro de estos procedimientos se inserta un nuevo proceso muy novedoso denominado Procedimiento Directo, cuyo espíritu del legislador para estipular el mismo era cumplir con los principios de concentración, simplificación y celeridad procesal.

Este procedimiento tiene su antecedente en el derecho comparado, pues en el mismo me atrevería a decir, que el legislador tuvo que observar la eficacia de estos procedimientos en otros países para poder establecer en nuestro sistema jurídico, razón por la cual me atrevo a decir que este procedimiento tiene una semejanza con el procedimiento extraordinario en materia penal que tiene la hermana república de Uruguay, en donde el proceso penal se convierte en una audiencia preliminar y otra de juicio una especie parecida a lo que ocurre con el procedimiento en nuestro país en donde igual existe dos audiencias la primera de flagrancia y la segunda de juicio.

Lo propio y semejante en el juicio rápido que contempla el estado español donde este procedimiento penal se celebra en delitos catalogados como menores, en lo muy particular del suscrito estudiante me atrevería a decir que el procedimiento directo establecido en nuestro código es un fiel reflejo del juicio rápido que estipula la ley penal en España, pues el juicio rápido se determina que el principio madre del mismo es el principio de concentración lo mismo que es el espíritu del procedimiento del Ecuador.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Ahora bien, para entender el procedimiento directo debemos indicar que este goza de un trato preferente pues este procedimiento solo se puede perseguir o tramitar para ciertos delitos, pues no es una regla general que se tiene para todos los delitos. Este proceso tiene que cumplir varios requisitos, pero de los mismos el más importante es que este procedimiento es solo para delitos flagrantes, pues este es un requisito sine-quantum, en caso de no ser delito flagrante el mismo no puede ser sustanciado por dicho procedimiento. Este tipo de procedimientos es solo para delitos cuya pena privativa de libertad es de hasta cinco años y delitos contra la propiedad que no superen los 30 salarios básicos unificados, claro está que este procedimiento se excluye para los delitos en contra de la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.

Al respecto de lo indicado se debe manifestar que recién la Corte Nacional de Justicia máximo organismo jurisdiccional, ha emitido la resolución N.- 10-2018, esto por cuanto dentro del procedimiento directo existía confusión dentro de la tramitación de dicho procedimiento, esto por cuanto el Art.- 640 numeral 2 del COIP, determina que: *“Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda los treinta salarios básicos del trabajador en general calificados como flagrantes”*. Esta norma si bien es cierto determina los delitos de hasta cinco años, pero los mismos determina que en los delitos contra la propiedad se determina el monto lo que tiende a confundir al juzgador ya que el tipo penal de robo tipificado en el Art.- 189 del Código Orgánico Integral Penal, el robo estatuido en el primer inciso el mismo que es con fuerza en las cosas la pena privativa

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

de libertad es de 3 a 5 años, mientras que el robo con violencia e intimidación estipulado en el Art.- 189 de la Ley Ibídem reprime a este delito con una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, en torno a esto algunos juzgadores el robo con violencia e intimidación lo estaban tramitando por procedimiento directo y esto aludía a que no establece nada sobre los delitos contra la propiedad, hasta que mediante la Resolución N.- 10-2018 se determinó lo siguiente: “ *El procedimiento directo en el caso de delitos contra la propiedad calificados como flagrantes, es aplicable cuando concurran dos presupuestos: 1.- La pena máxima sea de hasta cinco años de privación de libertad; y, 2.- El monto del perjuicio ocasionado no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general*”.²

En tal sentido en este procedimiento existen dos audiencias, pues en el mismo se aplica el procedimiento de concentración, debiendo señalar y como lo manifieste ut-supra para la aplicación de este procedimiento es necesario que el delito sea flagrante una vez que el ciudadano es aprehendido se debe realizar la respectiva audiencia de calificación de flagrancia, en esta se resuelve la situación jurídica del aprehendido, para en lo posterior motivar la acusación fiscal, esto por parte de la Fiscalía General del Estado, si bien es cierto dentro de las reglas determinadas en el Art.- 640 del Código Orgánico Integral Penal, no establece que exista una acusación pero la Resolución N.- 146-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Artículo único numeral 1.3 determina: “ *Disponer que la o el fiscal motive su acusación y, de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección previstas en el Art.- 522 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del mismo cuerpo legal.* “³

² Resolución. - 10-2018; Corte Nacional de Justicia; Ecuador; 10 de septiembre del 2018.

³ Resolución N.- 146-2014; Consejo Nacional de la Judicatura; Ecuador; 15 de agosto del 2014.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Ahora el criterio o resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura es concordante con lo determinado con el Art.- 609 del Código Orgánico Integral Penal que determina: “*El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal*”, es decir, sin acusación fiscal no existe la etapa de juicio, por lo que es un requisito sine-quantum que se cumple con dicha resolución, pues de no existir acusación se debería declarar la nulidad. En torno a esto además en esta etapa se trata sobre las medidas cautelares, para en lo posterior el juzgador debe imponer las medidas e inmediatamente en la misma audiencia deberá fijar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juicio directo la misma que se deberá señalar en un plazo no mayor a 10 días.

Aquí empieza a limitarse ya el derecho a la defensa, pero este tema lo voy a desarrollar más adelante y aquí viene un tema interesante pues el término que se da para anunciar prueba es de tres días antes de la audiencia esto de acuerdo a lo determinado en el Art.- 640 numeral 5 COIP, dicha prueba que va ser evacuada y contradicha en la audiencia de juicio directo.

Resulta interesante analizar que diligencias se puede realizar en los seis días posteriores a la audiencia de flagrancia, pues algunos tratadistas y estudiosos del derecho manifiestan que durante este transcurso se puede solicitar la práctica de diligencias o elementos de convicción y en la práctica se lo está realizando pues se pide a fiscalía que se realice pericias, versiones, etc. Pero ahora se debe entender que en dicha resolución que citamos nos dice que se debe emitir acusación y con esto se concentra la etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en la audiencia de flagrancia y al respecto el Art.- 590 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*La etapa de Instrucción tiene como finalidad determinar elementos de convicción de cargo y descargo que permita formular o no una acusación en contra de la persona*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

procesada” y el Art.- 601 del COIP, establece que la etapa Evaluatoria y Preparatoria de juicio: “ Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustentan la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a las que llegan las partes”, es decir, se concentran la Etapa de Instrucción Fiscal y la Etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en una sola, hecho con el cual ya no se debería evacuar elementos de convicción esto por el principio de oportunidad de prueba que nos determina el Art.- 454 numeral 1 del COIP que manifiesta: “Es anunciada en la etapa de Evaluación y Preparatoria de juicio y se practica públicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de Convicción deben ser presentados en la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio. Las Investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzaran el valor de prueba una vez que sean presentados, incorporados y valorados en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este código podrán ser prueba el testimonio producido de forma anticipada”. En tal virtud de lo expuesto se determina que solo hasta antes del cierre de la Instrucción Fiscal se puede solicitar practica de elementos de convicción, por lo que este vacío legal hace notar dos aspectos: a) La práctica de diligencias se debe denominar elementos de convicción o prueba y b) Cual es el momento procesal oportuno para solicitar la exclusión de pruebas. En tal sentido para el criterio del suscrito se vulnera el principio de legalidad y es necesario que la Corte Nacional de Justicia se pronuncie, a través, de Jurisprudencia para enmendar estos errores que ha groso modo

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

vulneran el principio de Seguridad Jurídica determinado en el Art.- 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Una vez anunciada la Audiencia se realiza la respectiva audiencia de juicio directo, en tal sentido en el Art.- 640 y ss., del COIP, no establece quien es el juez competente para conocer la audiencia de juicio directo, pero la Resolución N.- 146-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Artículo único numeral 2.1 determina: “Será *competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez o jueza de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia. En caso de ausencia de la o el juzgador será reemplazado conforme la normativa respectiva;*”⁴

En tal sentido de lo manifestado en dicha resolución se desprende que quien tiene la competencia para conocer y resolver la audiencia de juicio directo es el mismo juez que conoció la audiencia de calificación de flagrancia, es decir, el juez que ya tiene el criterio del hecho delictivo impone o juzga al procesado, lo cual evidentemente vulnera el debido proceso y este tema lo paso analizar en líneas posteriores.

2.2 El Principio de Legalidad en el Código Orgánico Integral Penal

Uno de los principios axiomas que tiene el proceso penal es el principio de legalidad, pues para definir al mismo debemos acudir a la doctrina como fuente directa del derecho, pues al respecto el Dr. George Ermel Sotomayor Rodríguez define al principio de legalidad como: “*El principio de legalidad o imperio de la ley, es un principio de derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su*

⁴ Resolución N.- 146-2014; Consejo Nacional de la Judicatura; Ecuador; 15 de agosto del 2014.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

jurisdicción y no a la voluntad de las personas, por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica”⁵.

Al respecto se debe indicar que la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Organización de la Naciones Unidas el 10 de agosto de 1948, recoge el principio de Legalidad en el Art.- 11 y en dicha declaración se establece: *“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”*

En torno al principio de legalidad en nuestro sistema jurídico se recoge el mismo a través del Art.- 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en donde se determina: *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*.

Mientras tanto el Código Orgánico Integral Penal en el Art.- 5 numeral 1 manifiesta: *“No hay infracción penal, ni proceso penal sin la ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”*

Al respecto y a conceptualización del suscrito se puede entender que el principio de legalidad hace referencia a que al momento de pretender sancionar una conducta la misma debe estar tipificada en las leyes, pues es menester indicar que cuando la conducta fue ejecutada ya debe

⁵ Sotomayor Rodríguez George Ermel; Principios Constitucionales y Legales; Editorial: Indugraf; 2016; Riobamba – Ecuador; Pág. 64.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

estar recogida la sanción para dicha conducta, al respecto debemos señalar que este principio en el derecho comparado se conoce como Nulla Poena Sine Lege, pues así lo reconoce el Art.- 23 del Estatuto de Roma.

El principio de legalidad nace como una necesidad para limitar el control de los estados y así normar el poder público, pues con el principio de legalidad se evita que exista detenciones arbitrarias y con esto se norma el poder punitivo del estado, este principio es tomado como una estructura extra limitadora que tiene los estados para frenar el aparataje de los poderes públicos, pues al respecto existen tratadista que incluso determinan que a través del principio de legalidad se cumple a raja tabla el principio de seguridad jurídica y con lo cual el suscrito concuerda toda vez que para que se cumpla el principio de seguridad jurídica primero se debe cumplir el principio de legalidad, es decir, si se sancionan actos no tipificados por la ley, pues no se podría aplicar las leyes de forma clara por parte de los administradores de justicia por lo tanto se puede concluir que al existir legalidad también existe seguridad jurídica.

En el proceso penal el principio de legalidad juega un rol importante ya que dentro del mismo no se puede aplicar procedimientos que no estén establecidos en la ley, en tal sentido este principio propende a tutelar los derechos y garantías de los sujetos procesales, con esto conlleva a que las partes tengan el tiempo necesario para conocer el procedimiento a seguir y con lo cual evita sorpresas en la sustanciación de las causas.

2.3 El Principio de Concentración en el Código Orgánico Integral Penal

En el proceso penal, uno de los principios que ha tenido un gran aporte es el principio de concentración, gracias a dichos principios el proceso penal se ha simplificado es por esta razón de que existen procesos penal especiales, pues la concentración de las diligencias

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

propende a que existan una celeridad en la sustanciación de los mismos, pero para entrar profundizar dicho principios debemos recoger la conceptualización que nos da Guillermo Cabanellas en su obra jurídica Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pues el mismo al respecto de dicho principio lo define como: “ *Al servicio de la economía procesal, la actitud legal, que ha de procurar el juez y recomendable a las partes, de tramitar en un solo juicio las diversas cuestiones litigiosas que tengan conexión.*”⁶

En torno a este principio el Dr. George Ermel Sotomayor Rodríguez manifiesta: “ *Este principio está íntimamente ligado al de oralidad y al de inmediación, y como es lógico también al principio de economía procesal, en materia penal es fundamental que se optimiza muchas circunstancias que están en debate y se las puede resolver en la audiencia que se denomina oral pública y contradictoria, por lo tanto este principio tiende a acelerar el proceso, se puede eliminar trámites que no sean necesarios o que sean ajenos a la Litis*”⁷

Como se puede evidenciar este principio es muy importante para el sistema procesal en sí, razón por la cual nuestra legislación penal la recoge y la reconoce en el numeral 12 del Art.-5 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta: “*la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto*”. Al respecto para el suscrito este principio es indispensable para el proceso penal, pues el mismo principio determina que todas las etapas del proceso penal se

⁶ Cabanellas de Torres Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Tomo VI; Editorial: Heliasta; 2.009; Buenos Aires. Pág. 466.

⁷ Sotomayor Rodríguez George Ermel; Principios Constitucionales y Legales; Editorial: Indugraf; 2.016; Riobamba – Ecuador; Pág. 130.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

pueden concentrar en uno solo y esto es lo que pasa en el procedimiento directo pues el juzgador concentra varias etapas en una sola audiencia, pues este es el espíritu del procedimiento directo, en el mismo en la audiencia de flagrancias se concentran la etapa de Instrucción Fiscal y la Etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, dejando listo para que pase a la siguiente etapa que es la de juicio, en tal sentido es menester indicar que dicho principio refiere a que mientras más diligencias procesales se concentren en una sola es mejor para el sistema judicial, ya que esta representa que no se active todo el aparataje judicial como lo sucede en un procedimiento ordinario.

Está claro indicar que existen casos donde por razones jurídicas propias no se pueden concentrar diligencias procesales, pero en sí este principio precautela ahorrar costos judiciales para la administración de justicia y esto ha conllevado que en materia penal se consiga sentencias en el lapso de 10 días, este principio con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal ha jugado un rol importante, pues en el mismo se ha impregnado el procedimiento directo y este principio es el eje de dicho procedimiento, está claro decir que existe diligencias procesales que pueden ser concentrados y otros no por ejemplo una Audiencia de Formulación de Cargos con una Audiencia de Juicio, y la explicación es fácil pues la formulación de Cargos es el inicio del proceso penal, y con esto el procesado tiene el tiempo para defenderse y con esto puede presentar elementos de convicción de descargos que demuestren su inocencia mientras que con la audiencia de juicio esta para ya juzgar a la persona es decir es la etapa donde los elementos de convicción se convierten en prueba, por lo tanto, es imposible que estas diligencias judiciales se concentren y así prosperar la economía procesal.

2.5 El Procedimiento Ordinario en el Código Orgánico Integral Penal.

Una vez que hemos analizado los principios básicos que rigen a los procesos penales, debemos pasar a profundizar ya el procedimiento penal que rige en nuestro sistema penal y el mismo que se encuentra en el Libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal, ahora bien, nuestro sistema procesal penal determina dos tipos de procedimiento en un proceso penal y esto son el proceso penal ordinario y los procedimientos especiales, en el presente proyecto el suscrito autor va a analizar el procedimiento ordinario y el procedimiento directo que pertenece a la gama de los procedimientos especiales, por lo que vamos profundizar estas dos temáticas.

En nuestro sistema penal, el procedimiento inicia con un Fase Pre – Procesal Penal la cual es llamada Investigación Previa, esta fase tiene su fundamento en el Art.- 580 del Código Orgánico Integral Penal y en la misma se establece que dicha investigación es destinada a recopilar elementos de convicción tanto de cargo como de descargo donde dichos elementos permitirán al fiscal fundar un criterio que haga presumir si existe o no la participación del sospechoso en un hecho delictivo. Esta fase está sujeta a un tiempo límite que puede estar aperturada dicha Investigación y estos plazos nos da el Art.- 585 de la Ley Ibídem, en la misma se establece que en los delitos cuya pena privativa de libertad sea de hasta cinco años la Investigación Previa durará hasta un año aperturada y si la pena excede los cinco años la Investigación Previa durará dos años abierta, esto obedece a lo que determina el Art.- 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos donde se establece lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.*”, es decir toda persona debe ser escuchada en un plazo razonable lo que

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

nos quiere decir que no se puede dejar aperturada una Investigación toda la vida, pues por simple lógica una persona no va a pasar defendiéndose en un solo proceso penal toda la vida, razón por la cual la Investigación obedece a que se realice en un plazo razonable razón por la cual resulta necesario cumplir con dicha regla.

Cabe indicar que esta fase pre procesal, no es necesaria si se encuentra a la persona en delito flagrante, pues al respecto se debe indicar que para que incurra la flagrancia debe existir tres requisitos que lo determina el Art.- 527 del Código Orgánico Integral Penal y los mismos son: a) Que se cometa el delito en presencia de una o más personas. b) Que se le descubra inmediatamente después de su cometimiento y c) Que exista persecución ininterrumpida desde el cometimiento de la infracción hasta que fuere aprehendido, cuando exista estas circunstancias bajo el criterio del fiscal, se puede abrir ya una Instrucción Fiscal o el mismo puede Formular Cargos y con lo cual es ya no es necesario que exista la fase pre procesal.

Una vez que pasa dicha Fase Pre-Procesal viene la etapa propia del proceso penal, pues la misma inicia con la Instrucción Fiscal, etapa en la cual ya se formula cargos y la misma sirve para recopilar elementos de convicción claros que ya justifique los cargos por los cuales se ha imputado el cometimiento de un acto delictivo, en tal sentido en esta etapa es donde el Fiscal le dice al procesado por qué tipo de delito se le va a investigar, a diferencia de la Investigación Previa que el Fiscal tiene potestad de buscar si la conducta denunciada se enmarca en algún tipo penal, en esta etapa básicamente se trata sobre el delito que va ser investigado y sobre la medida cautelar que va a imponerse al procesado, esto es lo más importante que se trata ya que existe otras circunstancias más que trata el Art.- 595 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a esta etapa. Esta etapa procesal tiene una

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

duración máxima que es de 120 días esto de acuerdo a lo determinado en el penúltimo inciso del Art.-592 del Código Orgánico Integral Penal, pero en este existe una particularidad para los delitos de tránsito en los cuales la Instrucción Fiscal durara máximo setenta y cinco días y en caso de delitos flagrantes que no puede sobrepasar los sesenta días, se debe entender que máximo dura 120 días por cuanto con el Código Orgánico Integral Penal se incorporó una nueva figura jurídica que se denomina Reformulación de Cargos y también la Vinculación a la Instrucción Fiscal, en aquellos casos la Instrucción Fiscal se extiende por treinta días, razón por la cual se establece que los plazos señalados en líneas anteriores no pueden ser sobrepasados.

Terminada la Etapa de Instrucción Fiscal, pasamos a la siguiente etapa del proceso penal, que se denomina Etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, donde dicha etapa existe un protagonismo activo por parte de la Fiscalía General del Estado, esto por cuanto este es un ente que emite el tipo de acusación, ahora bien en esta audiencia se trata básicamente los siguientes aspectos: a) Resolver sobre vicios de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, b) Resolver sobre un posible llamamiento a juicio o Sobreseimiento c) Anuncio de Pruebas. Ahora bien, en esta etapa al hablar de Dictamen existe tres tipos y los mismos son: Dictamen Abstentivo, Dictamen Acusatorio y Dictamen Mixto, los mismos que se encuentran establecidos en el Art.- 600 del Código Orgánico Integral Penal. Una vez que existe el auto de llamamiento a juicio respectivo se pasa a la siguiente etapa que es la de juicio, pues esta etapa es la última del proceso penal, varios tratadistas lo denominan audiencia de juzgamiento, esto haciendo alusión a que en esta etapa es donde se juzga a la persona, por lo que en esta diligencia se trata tres aspectos importantes y los mismos son:

Alegato de Apertura o Teoría del Caso, Evacuación de Prueba y Alegato Final y la misma concluye con la decisión del Tribunal Penal, organismo jurisdiccional compuesto por tres juzgadores de misma instancia. Es menester indicar que una vez notificada la sentencia por escrito las partes de la relación jurídica pueden hacer uso de los recursos verticales y horizontales de los que se crea asistido.

2.7 El Debido Proceso y la Vulneración del derecho a la defensa del procesado en el Procedimiento Directo.

Es así que el Art.- 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...*”

En la Sentencia Interpretativa No 002-08- SI- CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 10 de diciembre del 2008 establece: “*El Estado constitucional de los derechos y justicia, es a su vez, una forma particular de expresión del Estado de Derecho, caracterizada por la existencia de una Constitución material y rígida, el carácter normativo y vinculante de la misma; y, el control judicial de constitucionalidad en cabeza de un órgano especializado, que tiene la potestad de interpretar, en última instancia, la Constitución*”⁸

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia es una forma de organización caracterizada por el control de las funciones del estado y por el control de la justicia a través de una constitución material, la cual es de inmediata aplicación. Una vez que hemos conocido lo que es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, debemos tener en cuenta que el

⁸ Sentencia Interpretativa N.- 002-08- SI- CC; Corte Constitucional; Ecuador; 10 de diciembre del 2008.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

sistema jurídico conjuntamente con la Función Judicial y el sistema procesal, están sujetos a lo que determina la Constitución.

Es así que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que dentro de la gama de Derechos existen los Derechos de Protección los mismos que hacen referencia al Debido Proceso.

Muchos tratadistas han determinado lo que es el debido proceso, pues al respecto el Dr. George Sotomayor define al debido proceso como: “ *El debido proceso es un conjunto de derechos propios de las personas de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicios gocen de garantías para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente...*”.⁹

Criterio este que lo comparto con el mencionado tratadista pues el debido proceso es el axioma de todo proceso judicial, pues el mismo forma parte del lineamiento procesal que deben ser llevados y ejercidos por administradores de justicia y los sujetos de la relación jurídica.

Ahora bien, la temática que es base de la presente investigación, es la violación del principio de imparcialidad en el procedimiento directo y esta investigación se enmarca en que el juez que avoca conocimiento para la respectiva audiencia de flagrancia, es quien califica la legalidad de la aprehensión y consecuentemente notifica con la formulación de cargos y

⁹ Sotomayor Rodríguez George Ermel; Principios Constitucionales y Legales; Editorial: Indugraf; 2016; Riobamba – Ecuador; Pág. 139.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

notifica la acusación fiscal, esto conlleva a dos circunstancias básicas y el primero que ya analizamos es que en esta diligencia ya se hace hincapié al principio de concentración pues se concentran tres etapas en una sola diligencia judicial y la otra circunstancia es que el juzgador que ya conoció la audiencia de flagrancia tiene que dictar una medida cautelar al procesado, esto nos quiere decir que el juez en dicha audiencia puede dictar una medida alternativa a la prisión preventiva o en su defecto puede dictar la prisión preventiva.

Ahora debemos entender que dicho juez que paso dicha audiencia en el plazo de 10 días deberá celebrar la audiencia de juicio directo y quien dicta sentencia es el mismo esto en la audiencia de juicio respectiva, es decir se podría decir que el criterio del juez ya viene con un componente de prejuicio sobre el valor probatorio que tiene el procesado frente a un juicio justo, pues en el primer caso si el juez dicta una medida alternativa a la prisión preventiva se podría dilucidar que el mismo en su defecto en los 10 días posteriores el mismo podría dictar una sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado, pero en el otro caso si el juez dicta una prisión preventiva es decir si el juez examino que cumple con los parámetros del Art.- 534 del Código Orgánico Integral Penal, es decir si para el juez existe elementos suficientes del cometimiento de un hecho delictivo es imposible que en los 10 días posteriores el juez dicte sentencia ratificatoria de inocencia a favor del procesado, pues al contrario el juez ya tiene un criterio anticipado de la culpabilidad del procesado y lo cual conlleva a que dicho juzgador tenga un prejuicio sobre el hecho que se investiga razón por la cual este hecho encaja a una violación flagrante del Art.- 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la República del Ecuador que reza lo siguiente: “*Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...*”. En torno a esto al suscrito le nace una inquietud

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

de que imparcialidad de un juzgador se puede hablar cuando el mismo en la audiencia de flagrancia, formulación de cargos y Evaluatoria y Preparatoria de juicio dicta prisión preventiva en contra del procesado y el mismo indica que cumple con los parámetros establecidos en el Art.- 534 y en dicha norma uno de los requisitos para que se dicte dicha medida es la siguiente: “ *Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la Infracción*”, con esto se llega a entender de que si el juez enmarca que se cumple con este numeral el mismo tiene formado el criterio de que el procesado es autor o cómplice del hecho suscitado razón por la cual esto implica a que exista un criterio anticipado lo que con llevaría a que exista una sentencia condenatoria en contra del procesado.

Además, resultaría imposible que al calificar el juez al hecho presentado por la fiscalía como un hecho flagrante pueda este en la audiencia de juicio directo establecer que el procesado es inocente pues si en la primera audiencia manifestó o califico el hecho como flagrante es por cuanto considero que existen elementos sobre la materialidad de la infracción, así como existen elementos suficientes sobre la persona procesada en el hecho, es decir, estaría estableciendo una valoración sobre el hecho y su responsable que indefendiblemente podría variar en la audiencia de juicio directo.

Por lo que indudablemente se podría definir que el criterio está contaminado por parte del juzgador ya que él conoce la audiencia de calificación de flagrancia, mismo que desde ese instante conoce como se dieron los hechos y el mismo inclusive tiene claro los elementos recopilados por parte de la Fiscalía General del Estado, hecho con el cual el juez ya tiene claro

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

los elementos fácticos de los hechos y los indicios levantados y con lo cual este ya tiene un criterio formado sobre el cometimiento de un hecho delictivo.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Descriptiva. - La investigación que ha sido planteada se identifica con el tipo de investigación descriptiva, ya que describe muy detalladamente el problema existente.

3.2 Tipo de investigación

La investigación es cuantitativa, ya que se emplea muestras probabilísticas, instrumentos de recopilación de datos, utilizando la estadística en el análisis de resultados.

3.3 Nivel de investigación

Bibliográfica. – En la investigación que se realiza, consta en libros, revistas “físicos y virtuales”, páginas web que tienen relación con el tema.

3.4 Método de investigación

Para desarrollar esta investigación hemos tomado en cuenta la modalidad y tipo de investigación, de igual forma la población y muestra con la que se va a trabajar, los métodos de investigación utilizados, como el inductivo, deductivo, analítico; así como los instrumentos y técnicas de recolección de datos, para luego realizar el procesamiento de la información; la encuesta que se respalda en el correspondiente cuestionario.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

La investigación bibliográfica en la elaboración del marco teórico, y con ese fundamento se procede a estructurar los instrumentos de investigación, que serán aplicados a la muestra seleccionada; luego se tabularán los resultados y se procederá al procesamiento de la información a través de los cuadros y gráficos estadísticos, lo que permitirá al final elaborar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Inductivo. - Este método es utilizado para el desarrollo de la investigación que la hemos iniciado con un estudio de manera particular a una manera general, para construir conocimientos generales del problema investigado.

Deductivo. - Nos permite realizar un análisis del problema de forma general la cual nos da un enfoque global con la cual podremos evidenciar el problema.

Analítico. – Con este método nos ha permitido realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema investigado.

3.5 Diseño de investigación

Por su naturaleza

Descriptiva. - Porque me permite describir la grave violación al principio imparcialidad existente por parte de los juzgadores a pesar de estar garantizado por la norma jerárquica superior.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Por su objeto

Cualitativa. - Porque en el estudio podemos constatar el orden jerárquico, siendo la Constitución la norma suprema y se crea una vulneración al principio que la misma carta magna garantiza.

3.6 Población y Muestra.

ESTRATO	N°.	INSTRUMENTO
FISCALES	12	ENCUESTAS
DEFENSORES PÚBLICOS	8	ENCUESTAS
TOTAL	20	

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fichaje. – Mediante esta técnica se ha podido obtener información textual de la doctrina jurídica en relación a la supremacía constitucional, con dicha técnica se han conceptualizado correctamente los temas desarrollados en mi proyecto de investigación.

Encuestas. -, Esta técnica nos permite conocer criterios y opiniones, tanto de los fiscales y defensores públicos que de cierta forma se ven involucrados en el desarrollo de este proceso de análisis e investigación. En la mencionada técnica el instrumento de investigación es el cuestionario el mismo que nos permite la recopilación de información y establece la relación entre el suscrito investigador y los sujetos de estudio.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

En el procedimiento utilizado para recolectar la información que me ayudo a determinar el objeto concreto de mi investigación y el problema existente es la encuesta y la entrevista.

La aplicación de la encuesta nos dio un resultado positivo ya que pudimos determinar la violación o vulneración al principio imparcialidad por parte de los juzgadores.

Mientras tanto la entrevista ayuda a conocer los criterios y la forma de pensar en el tema planteado tanto por parte de los fiscales como de los defensores públicos en donde podemos determinar la variedad de criterios al respecto.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Las técnicas, análisis e interpretación en los datos se realizaron de manera individual, utilizando los métodos para la información ya que cada uno de ellos tenía su propósito. Pero cabe destacar que la encuesta, entrevista tenían su propósito dentro del desarrollo de mi investigación la cual fue realizada de manera personal.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CAPÍTULO IV
RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

PREGUNTA 1

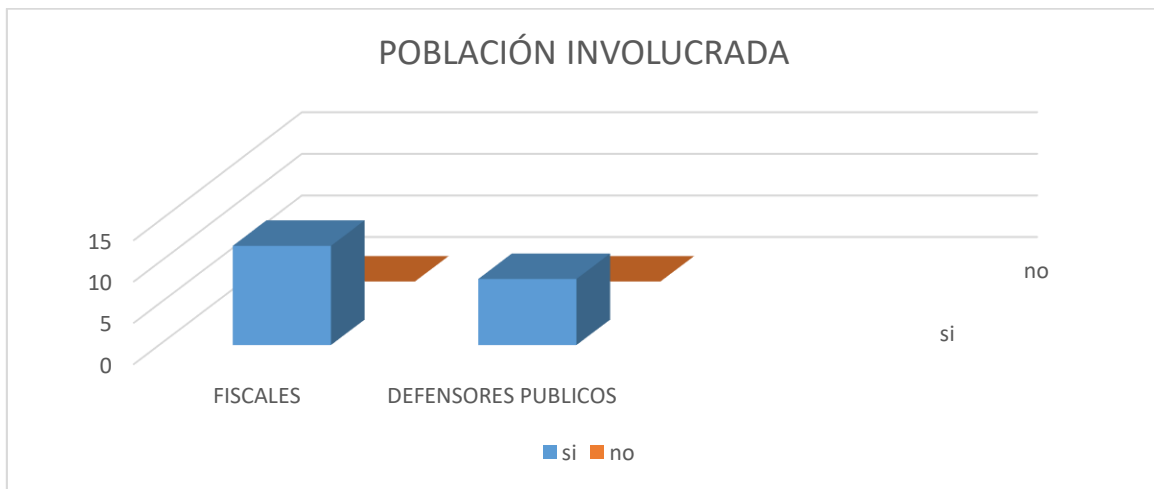
¿Conoce Ud, el Procedimiento Directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

ALTERNATIVA	FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS	
	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	100%	8	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	12	100%	8	100%

Fuente: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas de Guaranda, provincia Bolívar.

Realizado por: Alejandro Gaibor García.

Fecha: 21 de septiembre del 2018.



Análisis e Interpretación de Resultados

La mayoría de los encuestados dicen conocer el procedimiento directo.

El procedimiento directo es un procedimiento especial que empieza a regir desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, que se basa en la celeridad del proceso penal cuyo objetivo es una justicia pronta, la misma que se aplica para delitos que no superen la pena privativa de libertad de hasta cinco años.

La recomendación para los encuestados es que dentro del procedimiento directo se ejerza todas las garantías básicas del debido proceso en favor de los sujetos procesales.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

PREGUNTA 2

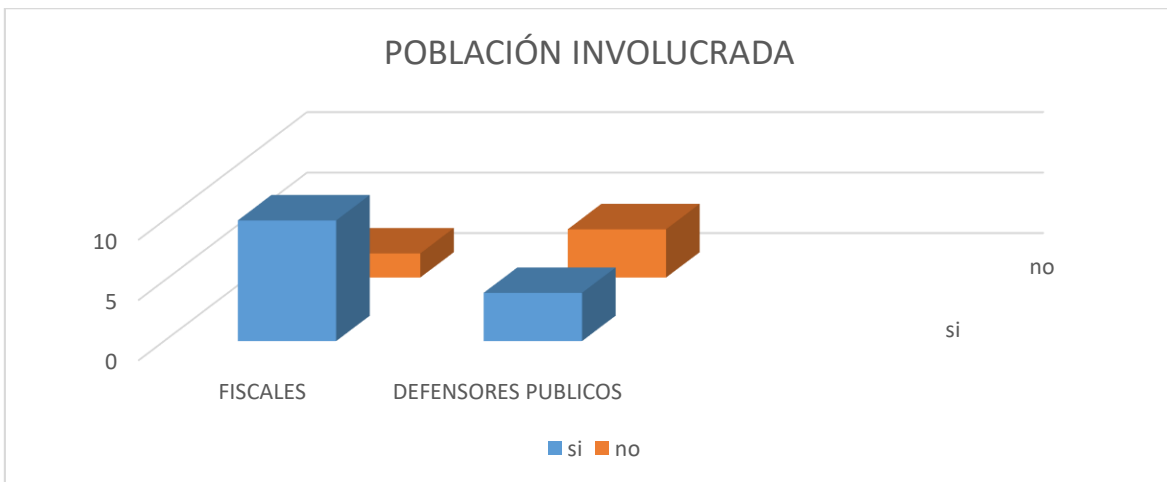
¿Cree Ud. que el Procedimiento Directo insertado en el Código Orgánico Integral Penal es beneficioso?

ALTERNATIVA	FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS	
	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	83%	4	50%
NO	2	17%	4	50%
TOTAL	12	100%	8	100%

Fuente: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas de Guaranda, provincia Bolívar.

Realizado por: Alejandro Gaibor García

Fecha: 21 de septiembre del 2018.



Análisis e Interpretación de Resultados

La mayoría de encuestados dicen que el procedimiento directo si beneficia el proceso penal. La implementación de este procedimiento en el sistema acusatorio penal ecuatoriano entra en vigencia a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal y esto ha conllevado que nuestro sistema de justicia exista sentencia en 10 días desde que se perpetro el injusto penal.

La recomendación es que se verifique si dentro de los delitos flagrantes cumplen los requisitos para que se aplique el procedimiento directo.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

PREGUNTA 3

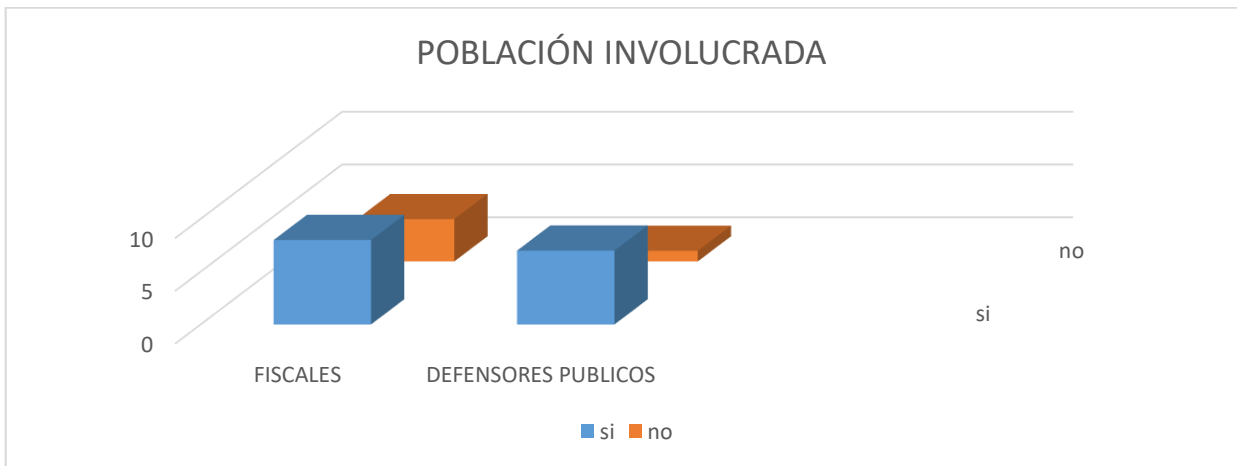
¿Cree Ud. ¿Que en el Procedimiento Directo existe violación de principio imparcialidad?

ALTERNATIVA	FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS	
	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	67%	7	88%
NO	4	33%	1	12%
TOTAL	12	100%	8	100%

Fuente: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas de Guaranda, provincia Bolívar.

Realizado por: Alejandro Gaibor García

Fecha: 21 de septiembre del 2018.



Análisis e Interpretación de Resultados

La mayoría de encuestados dicen que existe violación al principio de imparcialidad en el procedimiento directo.

El principio de imparcialidad es un principio contenido en nuestra Constitución, junto con otros principios constitucionales y legales tutelan la existencia de un proceso justo y el reconocimiento de los derechos de las personas en igualdad de condiciones.

La recomendación que se da a los encuestados es que verifiquen si los elementos probatorios reunidos en la Investigación reúnen el nexo causal entre la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad penal.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

PREGUNTA 4

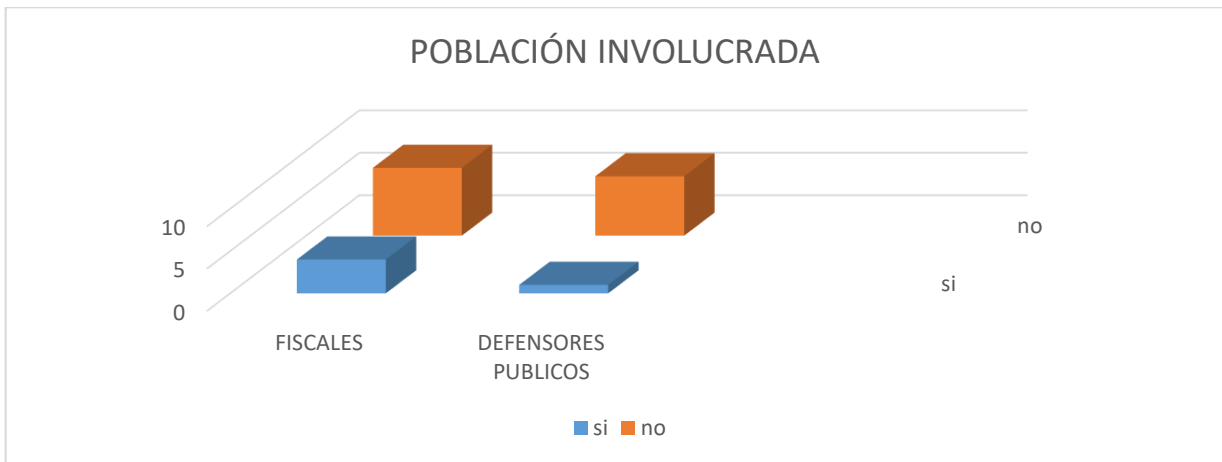
¿Cree Ud que el juzgador que conoce la flagrancia debe resolver en la audiencia de juicio?

ALTERNATIVA	FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS	
	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	33%	1	12%
NO	8	67%	7	88%
TOTAL	12	100%	8	100%

Fuente: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas de Guaranda, provincia Bolívar.

Realizado por: Alejandro Gaïbor García

Fecha: 21 de septiembre del 2018.



Análisis e Interpretación de Resultados

En los encuestados existe desacuerdo total en que el mismo Juzgador conozca audiencia juicio.

La Flagrancia es una audiencia donde se resuelve la situación jurídica de la persona aprehendida y en la cual se examinará si no existe violación de derechos durante el suceso de dicha aprehensión.

La recomendación que se da es que los encuestados vigilen que durante la aprehensión de las personas se observe que los aprehensores cumplan con las garantías básicas del debido proceso.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

PREGUNTA 5

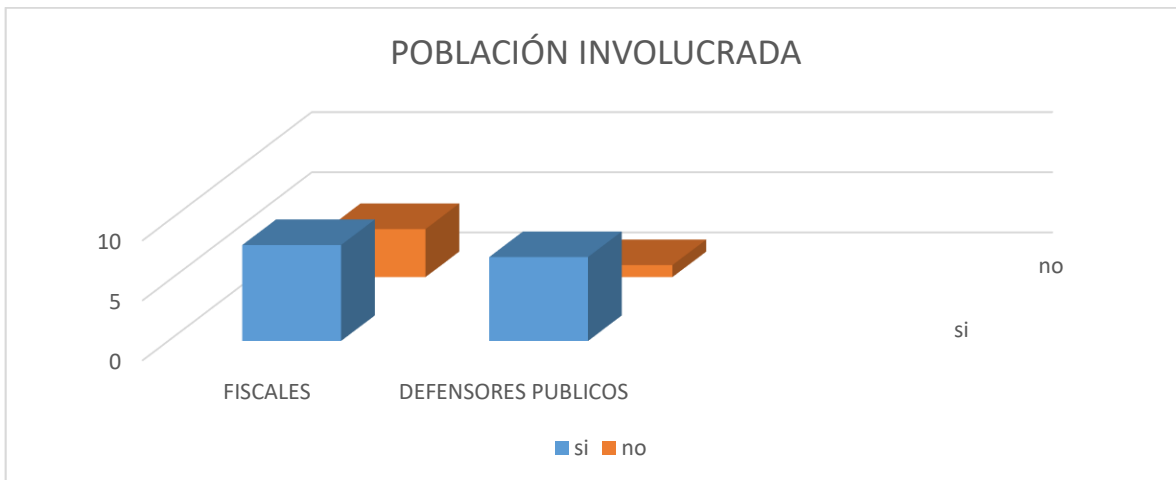
¿Cree Ud. la audiencia juicio debe ser conocida por un juzgador diferente al que conoció la audiencia flagrancia?

ALTERNATIVA	FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS	
	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	67%	7	88%
NO	4	33%	1	12%
TOTAL	12	100%	8	100%

Fuente: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas de Guaranda, provincia Bolívar.

Realizado por: Alejandro Gaibor García

Fecha: 21 de septiembre del 2018.



Análisis e Interpretación de Resultados

La mayoría de encuestados están de acuerdo en que otro juzgador debe conocer la audiencia de juicio.

La Etapa de Juicio es celebrada en una audiencia donde el juzgador es quien dictamina la conducta delictiva de la persona procesada y el mismo emite una sentencia ya sea condenatoria o en su defecto ratificatoria de inocencia.

La recomendación para los encuestados es que los mismos observen que el procedimiento se encuentre enmarcado en las reglas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

PREGUNTA 6

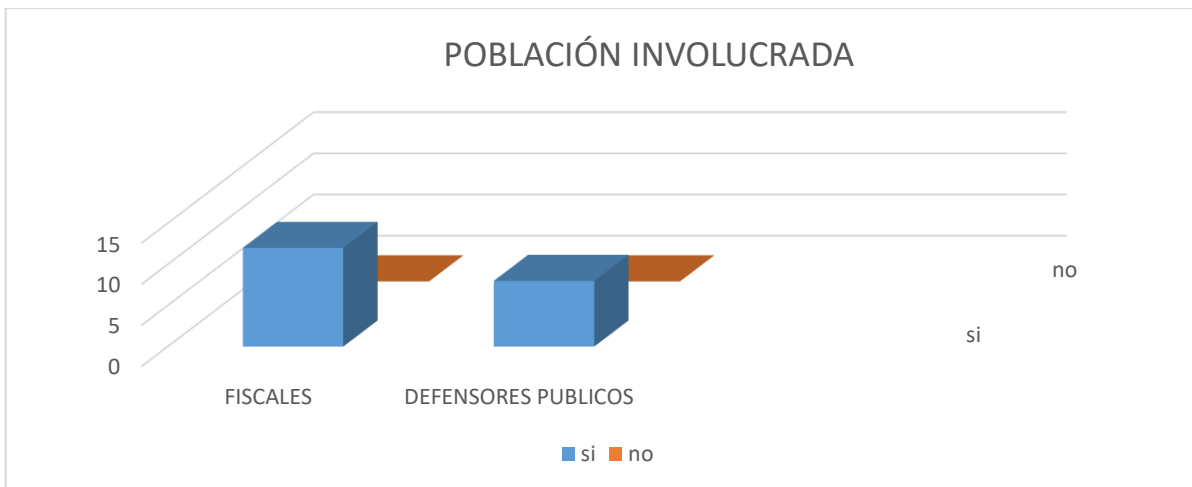
¿Cree Ud. que al ejecutarse mi propuesta mejorara la administración de justicia en este tipo de procedimiento?

ALTERNATIVA	FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS	
	FRECUENCIA	PORCENTAJE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	100%	8	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	12	100%	8	100%

Fuente: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas de Guaranda, provincia Bolívar.

Realizado por: Alejandro Gaibor García.

Fecha: 21 de septiembre del 2018.



Análisis e Interpretación de Resultados

La mayoría de encuestados ven como positivo el planteamiento realizado por el suscrito estudiante para así lograr una mejor eficiencia en la administración de justicia.

La administración de Justicia debe estar sujeto a los principios de imparcialidad e igualdad, principios básicos que determina las garantías básicas del debido proceso.

La recomendación es que los mismos deben velar por el fiel cumplimiento del principio de Seguridad Jurídica lo cual es que se aplique correctamente la ley.

4.2 Beneficiarios

La administración de justicia, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados libre ejercicio y la sociedad en general.

4.3 Impacto de la investigación

La realización de esta investigación muestra un gran impacto ya que el motor de la misma se basa en el estudio y análisis jurídico por la existencia a la violación al principio de imparcialidad por parte de los juzgadores, la cual constituye vulneración a los derechos de las personas y al debido proceso, donde existe total acuerdo con los servidores judiciales encuestados y estamos convencidos de que debería haber un cambio en lo referente a lo planteado para así evitar la violación de este principio procesal con la cual lograremos una concordancia con la aplicación de las leyes desde nuestra Constitución hasta las leyes secundarias .

Podemos decir que el impacto nos arroja un porcentaje muy alto ya que, para la administración de justicia, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados libre ejercicio el presente trabajo investigativo es un inicio para realizar cambios importantes en nuestra legislación con el fin de evitar vulneración de derechos.

4.4 Transferencia de resultados

Una vez obtenido el resultado que nos arrojó la encuesta realizada a los Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos área penal y de victimas del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, la cual fue aplicada a 20 servidores judiciales damos a conocer los resultados que fue diseñado en base a la hipótesis, objetivos, problema del proyecto de mi investigación.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que hemos podido llegar después del trabajo investigativo son las siguientes:

- Con la aplicación de este procedimiento existe una clara violación a lo que es el principio de imparcialidad ya que el mismo juzgador que conoce la audiencia de flagrancia es quien conoce la audiencia de juicio y procede a resolver.
- Con la entrada en circulación del cuerpo legal denominado Código Orgánico Integral Penal se da inicio a la aplicación de un procedimiento especial como lo es el procedimiento directo, mismo que se lo puede aplicar en delitos flagrantes, que no deben superar la pena privativa de libertad de 5 años y en delitos contra la propiedad no superen los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Como norma jerárquica superior nuestra Constitución garantiza la imparcialidad, pero dicho procedimiento este derecho se lo estaría vulnerando por parte de los juzgadores al conocer y resolver la causa.
- En el procedimiento directo existe una clara vulneración al derecho a la defensa, pues se limita el mismo al conceder al procesado solo seis días para la práctica de diligencias, lo cual conlleva a que se limite el derecho a la defensa y esto evidentemente afecta al debido proceso.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que me permito facilitar después del trabajo investigativo son las siguientes:

- El trabajo realizado sirva de material de debate para la administración de Justicia, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados libre ejercicio, para buscar vías posibles para solucionar la vulneración de derechos.
- Que el juzgador que conozca la audiencia de juicio no sea el mismo que conoció la audiencia de flagrancia.
- Que la audiencia de juicio sea resuelta por otro juez del mismo nivel o por un tribunal.
- Una reforma al art 640 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 3 *“La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento”*. Por. - El Juez/a de garantías penales que conoce la causa no será competente para resolver, misma que será resuelta por un Juzgador del mismo nivel.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía utilizada para el desarrollo de mi proyecto es la siguiente:

- Sánchez Manuel, Derecho Constitucional Ecuatoriano en el Siglo XXI, Tomos I y II, Editorial Jurídica Del Ecuador, Quito, 2009
- Pazmiño, Ernesto, Defensa Penal Pública y Litigación Oral, Diseño e impresión V&M Gráficas, Quito 2011
- Sotomayor Ermel, Principios Constitucionales y Legales y su Aplicabilidad en la Práctica Jurídica Penal y Constitucional, Indugraf Industria Gráfica, Riobamba 2016
- Horvitz María, López Julián, Derecho Procesal Penal Chileno, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile 2002
- Cafferata José, Proceso Penal y Derechos Humanos, Editores del Puerto, Buenos Aires 2002

Linkografía

- <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-imparcialidad>
- <http://poderdelderecho.com/principio-de-imparcialidad-en-el-codigo-organico-integral-penal/>
- Http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?params=h4siaaaaaaeamtmsbf1jtaaaumjc1mttbluoulm_dxbiwmdcwnzawuqqgzaput-ckhlqaptwmjocsoascjvhtuaaaa=wke

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

- <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4223-diccionario-juridico-imparcialidad>

Lexgrafía

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico Función Judicial
- Convención Americana Derechos Humanos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ANEXOS

ANEXO 1.

ENCUESTA

Tema: “La violación al Principio Imparcialidad en el Procedimiento Directo”.

Autor: Alejandro Javier Gaibor García.

Ámbito de Aplicación: Fiscales del Cantón Guaranda y provincia Bolívar, Defensores Públicos del área penal y de víctimas del Cantón Guaranda Provincia Bolívar.

Pregunta 1

¿Conoce Ud. el Procedimiento Directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

Si () No ()

Pregunta 2

¿Cree Ud. que el Procedimiento Directo insertado en el Código Integral Penal es beneficioso?

Si () No ()

Pregunta 3

¿Cree Ud. que el Procedimiento Directo existe violación de principio imparcialidad?

Si () No ()

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Pregunta 4

¿Cree Ud. el juzgador conoce la flagrancia debe conocer audiencia juicio?

Si () No ()

Pregunta 5

¿Cree Ud. la audiencia juicio debe ser conocida por un juzgador diferente al que conoció la audiencia flagrancia?

Si () No ()

Pregunta 6

¿Cree Ud. que al ejecutarse mi propuesta mejorara la administración de justicia en este tipo de procedimiento?

Si () No ()

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ANEXO 2.

FOTOGRAFIA DE APLICACION DE ENCUESTA

